



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 275/26

Sucre, 24 de agosto de 2026



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por **Correspondencia N° CDE1-05**, de fecha 13 de agosto de 2026, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, CITE: DESPACHO N° 443/2026, de fecha 04 de agosto de 2026, suscrito por la Sra. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga, por el cual remite el proceso de contratación de: "ARRENDAMIENTO DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) MINGITORIO MERCADO EL MORRO" para su conocimiento y consideración por el Órgano Legislativo Municipal.

II.- MARCO LEGAL:

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, prevé:

"Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 297.

- I. Las competencias definidas en esta Constitución son:
 1. **Privativas**, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.
 2. **Exclusivas**, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
 3. **Concurrentes**, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
 4. **Compartidas**, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.
- II. Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: ... 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. ... 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. ... 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines." (sic.).

Que, la **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" N° 031**, norma:

"Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

SO. 091/26.
R.A.M. N° 275/26
Inf. 61/2026 C.A.L..
Fs. 211



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Artículo 7. (FINALIDAD). I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país." (sic.)

Que, la **LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**, norma:

"Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: ... 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. ... 9. Aprobar contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público.
- b) Bienes de Patrimonio Institucional.
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Artículo 32. (BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL). Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

Artículo 34. (BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES). Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal." (sic.).

Que, el **DECRETO SUPREMO N° 0181 DE LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**, regla:

"ARTÍCULO 171.- (CONCEPTO). El Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública.

ARTÍCULO 176.- (INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL).

- I. La disposición de bienes de uso de propiedad de las entidades públicas, así como las actividades y tareas inherentes a su cumplimiento, deben estar incluidas en el POA y en el presupuesto de la entidad.
- II. La disposición de bienes que no esté incluida en el POA y deba ser ejecutada durante esa gestión, requerirá de una reprogramación del mismo.

ARTÍCULO 177.- (TIPOS Y MODALIDADES DE DISPOSICIÓN). La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades.

Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes:

- a) Disposición Temporal. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no serán utilizados de manera inmediata o directa, podrá disponer del uso temporal de estos bienes por terceros, sean públicos o privados, sin afectar su derecho propietario y por tiempo definido. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades:
 - i. **Arrendamiento;**
 - ii. Préstamo de Uso o Comodato.

ARTÍCULO 183.- (INFORME DE RECOMENDACIÓN DE DISPOSICIÓN). **El informe de recomendación de disposición será elaborado por el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa**, conteniendo como mínimo, lo siguiente:

- a) Relación y tipo de bienes;
- b) Análisis de conveniencia administrativa y factibilidad legal;

SO. 091/26.
R.A.M. N° 275/26
Inf. 61/2026 C.A.L..
Fs. 211



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



- c) Recomendación de la modalidad a utilizarse;
- d) Precio base de los bienes a disponer;
- e) Documentación de respaldo de los bienes a ser dispuestos.

ARTÍCULO 185.- (APROBACIÓN SOBRE LA DISPOSICIÓN DE BIENES).

- I. La MAE, previa revisión y análisis del Informe de Recomendación para la Disposición de Bienes lo aprobará, instruyendo se incluya la disposición en el POA de la entidad, salvo cuando la disposición se deba realizar bajo la Modalidad de Préstamo de Uso o Comodato que será excepcional.
- II. En caso de objeción al informe de recomendación, la MAE podrá instruir la contratación de los servicios de un consultor externo que realice una revisión general del informe y emita una opinión que le permita confirmar, modificar o rechazar el mismo.
La divergencia puede darse sobre uno, varios o la totalidad de los bienes a ser dispuestos.
- III. Si la MAE aprueba la disposición de bienes bajo modalidades distintas a las recomendadas por el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa, deberá justificar su decisión.

ARTÍCULO 189.- (CONCEPTO). El arrendamiento o alquiler es la modalidad por la cual la entidad pública concede el uso y goce temporal de un bien o grupo de bienes a una persona natural o jurídica a cambio de una contraprestación económica, con la obligación de restituírselos a la entidad pública en el mismo estado.

ARTÍCULO 191.- (CAUSALES). Los bienes de uso se arrendarán cuando se prevea que el bien no será utilizado por la entidad en un período de tiempo determinado." (sic.)

Que, la LEY AUTONONÓMICA MUNICIPAL N° 35/2014 DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y COMODATO, de fecha 21 de julio de 2014, determina:

"ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de contratos de arrendamiento y comodato del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 8.- (APROBACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO). Los Contratos de Arrendamiento cuyo monto anual de arrendamiento no supere los Bs. 100.000,00 (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS), serán aprobados por el Alcalde o Alcaldesa Municipal.

Los contratos de arrendamiento cuyo monto anual de arrendamiento supere de Bs. 100.000,00 (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS), serán remitidos al Honorable Concejo Municipal por el Ejecutivo Municipal, para su aprobación por mayoría simple del Pleno del Concejo." (sic.).

Que, el REGLAMENTO MUNICIPAL DE DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, aprobado por Decreto Municipal N° 088/2025, de 20 de noviembre de 2025, regla:

"ARTÍCULO 1.- (OBJETO) El objeto del presente reglamento es regular el Subsistema de Disposición de Bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de las Ley Autonómica Municipal N° 35/2014 de 21 de julio de 2014 y la NB-SABS. ...

ARTÍCULO 25.- (CONCEPTO) El arrendamiento o alquiler es la modalidad por la cual el GAMS concede el uso y goce temporal de un bien o grupo de bienes a una persona natural, jurídica o colectiva a cambio de una contraprestación económica, por un tiempo determinado, con la obligación de restituírselos al GAMS en el mismo estado.

ARTÍCULO 26.- (CONDICIONES Y TIEMPO DE ARRENDAMIENTO)

- I. El arrendamiento podrá aplicarse únicamente a los bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, bajo ninguna circunstancia comprenderá inmuebles para ser utilizados como vivienda o para que su uso sea concedido a un tercero.
- II. El arrendatario asumirá la responsabilidad por el buen uso, salvaguarda, mantenimiento, preservación y devolución del bien.

SO. 091/26.
R.A.M. N° 275/26
Inf. 61/2026 C.A.L..
Fs. 211



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



- III. En caso de evidenciarse daño en el bien arrendado, el arrendatario debe resarcir el mismo devolviendo el bien en las mismas condiciones en que le fuera entregado.
- IV. El tiempo a ser arrendado no deberá ser mayor al permitido por la Ley Autonómica Municipal N° 35/2024 Ley de Contratos de Arrendamiento y Comodato.

ARTÍCULO 27.- (TIPOS DE ARRENDAMIENTO) El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre establece los siguientes tipos de arrendamiento:

- a) Arrendamiento de Bienes.
- b) Arrendamiento Directo de Bienes
- c) Arrendamiento Directo de Bienes Municipales de Dominio Público y Patrimonio Municipal Específico.

ARTÍCULO 28.- (SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ENTREGA DEL BIEN)

- I. El arrendamiento se perfeccionará con la firma de contrato por la MAE o el delegado por esta y el arrendatario. ..." (sic.)

Que, la **LEY MUNICIPAL AUTONONÓMICA N° 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, de fecha 11 de abril de 2014, dispone:

"ARTÍCULO 133.- (INSTRUMENTOS). Las Concejalas o Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: ... c) **Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales**." (sic.) (negritas abrogadas).

III.- CONSIDERACIONES:

Que, del expediente administrativo correspondiente al proceso de contratación de: "**ARRENDAMIENTO DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) MINGITORIO MERCADO EL MORRO**" remitido a esta comisión, se tiene que:

1. Mediante CERTIFICACIÓN MAPOTECA – PBDP CERT. CITE N° 088/2026, de 18 de febrero de 2026, se evidencia que el inmueble objeto de arrendamiento (mingitorios del mercado El Morro) es de propiedad municipal, al encontrarse dentro de la poligonal de productos urbanos aprobados conforme al USO DE SUELO, registrado a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ante el Registro de Derechos Reales del Departamento bajo las matrículas computarizadas N°1.01.1.99.0041037; N°1.01.1.99.0079893 y N°1.01.1.99.0105113.
2. Por Resolución Administrativa N° 154/2026 de 23 de mayo de 2026, la Secretaría Municipal Administrativa Financiera del GAMS, representada por la Lic. Ana María Oña Ovando, APRUEBA el 26° Informe de Recomendación Disposición Temporal de Bienes "MINGITORIO MERCADO EL MORRO" elaborado el 12 de mayo de 2026 por la Lic. Vanessa Mancilla Llanos – Profesional Administrador Financiero Dirección Administrativa GAMS.
3. Por Resolución Administrativa N° 41/2026 de 03 de junio de 2026, la Secretaría Municipal Administrativa Financiera del GAMS, representada por la Lic. Ana María Oña Ovando, APRUEBA EL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES para el Arrendamiento Disposición Temporal de bienes del GAMS "MINGITORIO MERCADO EL MORRO", instruyéndose a su vez a la Dirección de Contratación la publicación en el SICOES la convocatoria respectiva.
4. El acta de recepción de propuestas se extrae la presentación de tres propuestas de los Sres. LINO CHRISTIAN CANDIA VARELA, con un monto total de Bs. 8.000.-, MIRIAN NAYELY VELÁSQUEZ, con un monto total de Bs. 9.688.- y JAVIER JOEL PEREZ CONDORI, con un monto total de Bs. 8.701.- mismos que siendo evaluados, se emite la Resolución Administrativa N° 45/2026, de 16 de junio de 2026, por la cual la Secretaría Municipal Administrativa Financiera del GAMS, como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Unidad Administrativa del GAMS, **ADJUDICA** la contratación "ARRENDAMIENTO DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) MINGITORIO MERCADO EL MORRO" al Sr. JAVIER JOEL PEREZ CONDORI por el canon de arrendamiento mensual de **Bs. 8.701,00 (BOLIVIANOS OCHO MIL SETECIENTOS UNO 00/100)** y un monto total de **Bs. 208.824,00 (BOLIVIANOS DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS**

SO. 091/26.
R.A.M. N° 275/26
Inf. 61/2026 C.A.L..
Fs. 211



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



VEINTICUATRO 00/100) por el plazo de dos años (equivalente a 730 días calendario) a partir de la suscripción del contrato.

5. El Informe Legal DGGL N° 2323/2026, de fecha 30 de junio de 2026, suscrito por la Abg. Jhanet V. Zúñiga B., Abogada de Dirección General de Gestión Legal del GAMS, vía Abg. Waldo Fernández Negrete, Jefe Jurídico del GAMS, vía Abg. Cristhiam Jorge Núñez Lastra, Director General de Gestión Legal del GAMS, dirigida a Lic. Ana María Oña Ovando, Secretaría Municipal Administrativa y Financiera del GAMS y Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga, CONCLUYE que el proceso de contratación "ARRENDAMIENTO DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) MINGITORIO MERCADO EL MORRO" se desarrolló de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico administrativo aplicable y en consecuencia RECOMIENDA su remisión a este Órgano Legislativo Municipal para fines de su aprobación en el marco del artículo 8 de la LEY AUTONONÓMICA MUNICIPAL N° 35/2014 DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y COMODATO, de fecha 21 de julio de 2014. A tal efecto se adjunta el proyecto de Contrato Administrativo, bajo el siguiente tenor:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO N° 07/2026
"ARRENDAMIENTO DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) MINGITORIO MERCADO EL MORRO"

Código del Arrendamiento: ARR-5078661, Código Interno: ARR-003/26

Conste por el presente Contrato Administrativo de Arrendamiento, que celebran, por una parte:

1. El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, con NIT N° 1000565021, con domicilio en Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to piso, de la ciudad de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, representado legalmente por la Lic. Ana María Oña Ovando, con cédula de identidad N°1076424, **Secretaria Municipal Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, facultada para suscribir el presente contrato en virtud a Resolución Administrativa Municipal Delegación Expresa N° 233/2026 de fecha 01 de julio de 2026, que en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y por otra parte;
2. El **Sr. Javier Joel Pérez Condori**, con Cédula de Identidad N°5136867, con domicilio en Cll/ Batallón Colorados N° 209 B/ San Matías de la ciudad de Sucre, que en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo de Arrendamiento, de acuerdo a las siguientes términos y condiciones:

PRIMERA. - (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO)

EL ARRENDADOR, mediante proceso de contratación de disposición temporal de bienes, convocó en fecha 08 de junio de 2026 a proponentes interesados a que presenten sus propuestas de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Especificaciones (P.E.), proceso realizado en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, dentro del Subsistema de Disposición de Bienes, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.

Que, luego de efectuada la apertura de la propuesta presentada, del análisis y evaluación de la Documentación exigida en el Pliego de Especificaciones (P.E.) y del cumplimiento a los requisitos establecidos en el mismo, la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, en su calidad de máximo ejecutivo de la unidad administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en uso de sus atribuciones conferidas por el Art. 29 núm. 13, 20 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Art. 32 núm. 6 del Reglamento Municipal de Disposición Temporal de Bienes del G.A.M.S., emite la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 45/2026** Adjudicación Arrendamiento Disposición Temporal de Bienes G.A.M.S. con Código de Identificación del Arrendamiento N° ARR-003/26 de fecha 16 de junio de 2026, resolviendo: *Artículo 1°.- ADJUDICAR el proceso de contratación con código de la entidad ARR-003/26, en la modalidad ARRENDAMIENTO DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) MINGITORIO MERCADO EL MORRO a la primer y mejor propuesta a favor del Sr. Javier Joel Pérez Condori, [...]*

SEGUNDA. - (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO)

El objeto del presente contrato es el **ARRENDAMIENTO DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) MINGITORIO MERCADO EL MORRO**, situada dentro del Mercado Morro, del Distrito 2 entre la Calle Lincoln y calle Samaipata de la ciudad de Sucre, inscrita en Derechos Reales con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.99.0041037, 1.01.1.99.0079893, 1.01.1.99.0105113 de

SO. 091/26.
R.A.M. N° 275/26
Inf. 61/2026 C.A.L..
Fs. 211



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



titularidad sobre el dominio bajo los Asientos Número 1 a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que en adelante se denominará el **BIEN**; el inmueble objeto de arrendamiento no registra gravámenes ni restricciones u obligaciones pendientes.

El **ARRENDADOR** concede al **ARRENDATARIO** el uso y goce temporal del BIEN, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato, Pliego de Especificaciones y a los documentos que forman parte del mismo.

TERCERA. - (PLAZO DEL ARRENDAMIENTO)

El presente Contrato tendrá un plazo de **dos (02) años, setecientos treinta (730) días calendario**, que se computará a partir de la suscripción, sin lugar alguno a la ampliación del contrato y menos aún a su tacita reconducción por tratarse de un contrato administrativo. Concluido el plazo el **ARRENDATARIO** deberá devolver el bien al **ARRENDADOR**, sin que sea necesario aviso previo, requerimiento judicial o extrajudicial, ni ninguna otra formalidad adicional para que opere la extinción del derecho de ocupación.

El arrendamiento no se tendrá por renovado si vencido el plazo establecido, se dejara al **ARRENDATARIO** deteniendo el **BIEN** una vez finalizado el plazo estipulado.

EL ARRENDADOR proporcionará el plazo perentorio de diez (10) días hábiles al **ARRENDATARIO** para que desocupe el **BIEN** arrendado, caso contrario se procederá al desalojo inmediato, sin posibilidad de reclamo administrativo, judicial alguno.

CUARTA. - (CANON DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO)

Se establece que el canon mensual de arrendamiento propuesto y aceptado por ambas partes es de **Bs.- 8.701,00 (Ocho Mil Setecientos Uno 00/100 Bolivianos)**, el cual no incluye el pago de los servicios básicos (agua y luz) según el Pliego de Especificaciones, suma de dinero que será cancelada por mes adelantado dentro de los 5 (cinco) primeros días de cada mes; pasado este plazo la obligación se considerara de plazo vencido, entrando en mora el Arrendatario y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial empezaran a correr los intereses legales del 3% mensual, sin perjuicio de resolver el contrato, el monto que corresponda a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, caso contrario **EL ARRENDADOR** deberá retener los impuestos de Ley a efectos de cumplimiento de obligaciones tributarias.

El canon de arrendamiento establecido en esta cláusula, se pagará al **ARRENDADOR** en moneda nacional y el mismo no será incrementado bajo ninguna circunstancia ni estará sujeto a variaciones.

QUINTA. - (PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS)

Se deja establecido que el pago de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, no están cubiertos por el Canon Mensual de alquiler (de conformidad a lo establecido en el Pliego de Especificaciones, elaborados por la Unidad solicitante) por lo que el pago de estos servicios correrá por parte del **ARRENDATARIO**.

SEXTA. - (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)

Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes será enviada por escrito:

EL ARRENDADOR:

Dirección: Calle Honduras N° 145 - Villa Bolivariana, Bloque Norte

Teléfonos: 64-56185, 64-39769.

Sucre – Bolivia

EL ARRENDATARIO:

Dirección: Cll/ Batallón Colorados N° 209 B/ San Matías

Celular: 73465659

Sucre – Bolivia

SÉPTIMA. - (VIGENCIA DEL CONTRATO)

El presente Contrato, entrará en vigencia desde el día de la suscripción y se extenderá hasta que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él.

OCTAVA. - (DOCUMENTOS DEL CONTRATO) Para cumplimiento de lo preceptuado en el presente Contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

- Pliego de Especificaciones.

SO. 091/26.
R.A.M. N° 275/26
Inf. 61/2026 C.A.L..
Fs. 211



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



- Propuesta Adjudicada.
- Documento de Adjudicación.
- Cédula de Identidad del Arrendatario (Fotocopia simple).
- Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- Certificado de no deuda con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Declaración jurada de incompatibilidad.
- Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco.
- Otros Documentos integrantes del presente Contrato

NOVENA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO)

El presente Contrato, al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009.
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).
- Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
- Ley del Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su reglamentación.
- Código Civil en referencia a su ejecución (los Artículos 519°, 685° al 712° del Código Civil, en todo lo que no esté expresamente establecido en el presente documento).
- Reglamento Municipal de Disposición Temporal de Bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N° 088/2025.
- Ley Autonómica Municipal N° 35/14 Ley de Contratos de Arrendamiento y Comodato de 17 de julio de 2014.
- Otras disposiciones relacionadas directamente con la normativa anteriormente señalada.

DÉCIMA. - (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR)

EL ARRENDADOR tiene los siguientes derechos:

- A recibir en forma oportuna el pago por el arrendamiento.
- A recibir el bien inmueble en iguales condiciones en las que lo otorgó.
- A plantear reclamos por cambio de uso del BIEN.
- A exigir al **ARRENDATARIO** tenga al día el pago de servicios básicos, hasta la fecha de finalización de la detentación del BIEN.
- A exigir que **EL ARRENDATARIO** realice el pago de los servicios de mantenimiento conexos al arrendamiento del **BIEN** inmueble, para conservarlo y asegurar su uso.

EL ARRENDADOR tiene las siguientes obligaciones:

- Garantizar, durante el arrendamiento, el uso o goce pacífico de la cosa;
- Asumir defensa cuando un tercero pretende, judicial o extrajudicialmente, derechos sobre la cosa arrendada;
- Ser responsable por vicios sobrevinientes que anulen o disminuyan la idoneidad del uso o goce al que está destinado el BIEN;
- Entregar el respectivo recibo oficial por el arrendamiento.

DÉCIMA PRIMERA. - (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO).

El **ARRENDATARIO** bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato, total o parcialmente, previa aprobación de la Máxima Ejecutiva de la Unidad Administrativa (Secretaría Municipal Administrativa Financiera), bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO)

Con el fin de exceptuar a las partes de determinadas responsabilidades por incumplimiento del presente contrato, **EL ARRENDADOR** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre el cumplimiento del presente Contrato.

A efectos de la ejecución del presente Contrato, se entenderá por hechos Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, a aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo

SO. 091/26.
R.A.M. N° 275/26
Inf. 61/2026 C.A.L..
Fs. 211



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Dichos hechos incluyen más no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

DÉCIMA TERCERA. - (GARANTÍA).

El **ARRENDATARIO** garantiza el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente Contrato en todas sus partes con la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Servicios para Entidades Públicas con N° SE2B-CH1-000017-00-2026 emitida por Nacional Seguros Patrimoniales y Finanzas S.A. el 24 de junio de 2026, con vigencia hasta el 11 de septiembre de 2028, a favor de Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por la suma de **Bs.- 14.617,68 (Catorce Mil Seiscientos Diecisiete con 68/100 Bolivianos)**, conforme lo previsto por el parágrafo IV del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013, que modifica el inciso b) del parágrafo I del Artículo 21 del Decreto Supremo N° 0181.

A sólo requerimiento de la **ENTIDAD**, el importe de la garantía citada anteriormente será ejecutada en caso de incumplimiento contractual incurrido por **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial.

DÉCIMA CUARTA. - (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente Contrato concluirá bajo una de las siguientes causas:

- **Por Cumplimiento del Contrato:** De forma ordinaria de cumplimiento, donde **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por **EL ARRENDADOR**.
- **Por Resolución del Contrato:** Forma extraordinaria de terminación del contrato, donde **EL ARRENDADOR** y **EL ARRENDATARIO**, acuerdan las siguientes causales para procesar la Resolución del Contrato:
 - **Resolución a requerimiento de ARRENDADOR, por causales atribuibles al ARRENDATARIO.**
EL ARRENDADOR, podrá proceder al trámite de resolución del contrato, en los siguientes casos:
 - a) Por la no cancelación del Alquiler mensual por el lapso de 2 (dos) meses continuos.
 - b) Por darle al bien adjudicado un uso distinto al establecido en el contrato.
 - c) Por transferir o ceder a cualquier título, o subalquilar el bien adjudicado.
 - d) Por causar daños materiales graves al inmueble, sea en forma dolosa, voluntaria, descuido o por negligencia (Personal y/o por sus dependientes).
 - e) Por la inobservancia a las recomendaciones que realicen los inspectores a las condiciones de higiene y salubridad realizadas por autoridad sanitaria u otras competentes por más de tres ocasiones.
 - f) Por el expendio de bebidas alcohólicas y estupefacientes.
 - g) Por incumplimiento a horarios establecidos por norma para la atención al público en general.
 - h) Cuando **EL ARRENDATARIO** realice mejoras o ampliaciones que no hayan sido autorizadas por **EL ARRENDADOR**.
 - i) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
 - **Resolución a requerimiento del ARRENDATARIO por causales atribuibles al ARRENDADOR.**
EL ARRENDATARIO, podrá proceder al trámite de Resolución del Contrato, en los siguientes casos:
 - a) Si apartándose del objeto del Contrato, **EL ARRENDADOR** pretende efectuar modificaciones en relación a las condiciones de la propuesta adjudicada.

Reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, y considerando la naturaleza del contrato que implica la detentación continuada del **BIEN**, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, **EL ARRENDADOR** o **EL ARRENDATARIO** darán aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo del contrato y se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las

SO. 091/26.
R.A.M. N° 275/26
Inf. 61/2026 C.A.L..
Fs. 211



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



estipulaciones del Contrato, la **PARTE** que requirió la resolución de contrato, expresará por escrito su conformidad a la solución y el aviso de intención de resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la parte que haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra, con la resolución del Contrato efectiva.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

- **Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado:**
De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, y considerando la naturaleza del contrato que implica la detentación continuada del **BIEN**, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, **EL ARRENDATARIO** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato.

EL ARRENDADOR, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al **ARRENDATARIO**, suspenderá el **ARRENDAMIENTO** y resolverá el **CONTRATO**.

Asimismo, si **EL ARRENDADOR** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra de los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión del arrendamiento y resolverá el **CONTRATO**.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

DÉCIMA QUINTA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

DÉCIMA SEXTA. - (MODIFICACIONES O REAJUSTES AL CONTRATO).

No corresponde.

DÉCIMA SÉPTIMA. - (CONDICIONES DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE).

EL ARRENDADOR entregará el **BIEN** en buenas condiciones de uso, debiendo detallar el estado del **BIEN** y sus componentes en un inventario que será levantado el día de la entrega del **BIEN** al **ARRENDATARIO**; el citado documento, suscrito por ambas partes, será adjunto al presente Contrato y se constituirá parte de éste, con la obligación de restituirlos en el mismo estado.

DÉCIMA OCTAVA. - (RECIBOS OFICIALES DE ARRENDAMIENTO).

EL ARRENDADOR emitirá la factura correspondiente a favor del **ARRENDATARIO** una vez que se haya realizado y verificado del pago mensual en la entidad financiera correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - (CONFORMIDAD DE LAS PARTES).

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Contrato Administrativo en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez, la Lic. Ana María Oña Ovando, Secretaria Municipal Administrativa Financiera del G.A.M.S., en representación legal de la **ENTIDAD** y el Sr. Javier Joel Pérez Condori, en su calidad de **ARRENDATARIO**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General de la Estado en idioma Castellano.

Sucre,

Lic. Ana María Oña Ovando
**SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA
FINANCIERA G.A.M.S.
ARRENDADOR**

Sr. Javier Joel Pérez Condori
ARRENDATARIO

SO. 091/26.
R.A.M. N° 275/26
Inf. 61/2026 C.A.L..
Fs. 211



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



En consecuencia, se colige que el proceso de: "ARRENDAMIENTO DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) MINGITORIO MERCADO EL MORRO" ha cumplido con el procedimiento reglado por el DECRETO SUPREMO N° 0181 DE LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, LEY AUTONONÓMICA MUNICIPAL N° 35/2014 DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y COMODATO, y REGLAMENTO MUNICIPAL DE DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, debiendo emitirse el presente informe ante el pleno del Concejo Municipal para su consideración, deliberación y toma de determinaciones.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal No. 001/2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – APROBAR la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO N° 07/2026** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por la Lic. Ana María Oña Ovando, en su calidad de Secretaria Municipal Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, facultada para su suscripción mediante Resolución Administrativa Municipal de Delegación Expresa en el marco del artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, y por otra parte el Sr. **JAVIER JOEL PEREZ CONDORI**, para el: **"ARRENDAMIENTO DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) MINGITORIO MERCADO EL MORRO"**, por el canon de arrendamiento mensual de Bs. 8.701,00 (BOLIVIANOS OCHO MIL SETECIENTOS UNO 00/100) y un monto total de Bs. 208.824,00 (BOLIVIANOS DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO 00/100) por el plazo de dos años (equivalente a 730 días calendario) a partir de la suscripción del contrato.

ARTÍCULO 2. – Se deja claramente establecido de conformidad al artículo 173 del Decreto Supremo N° 181 que, la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa y los servidores públicos involucrados, son responsables por el cumplimiento de la normativa que regula el proceso de "ARRENDAMIENTO DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) MINGITORIO MERCADO EL MORRO"

ARTÍCULO 3. – Queda establecido que, en el marco de la naturaleza propia del Concejo Municipal, descrito en el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, artículo 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, y artículo 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, el Concejo Municipal no es parte del presente proceso de contratación, sino que más bien, en el ejercicio de su facultad Fiscalizadora, toma conocimiento del presente proceso para los fines descritos en el artículo 16 numeral 9 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y artículo 6 inciso j) del Reglamento General del Concejo Municipal.

SO. 091/26.
R.A.M. N° 275/26
Inf. 61/2026 C.A.L..
Fs. 211



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

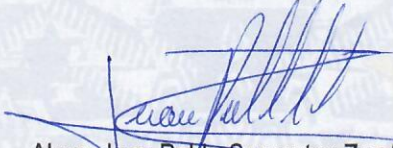
Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

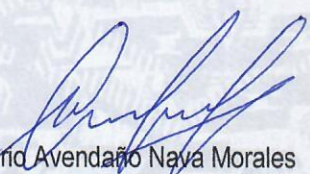


ARTÍCULO 4. – Remitir una fotocopia del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO N° 07/2026**, correspondiente al “**ARRENDAMIENTO DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) MINGITORIO MERCADO EL MORRO**”, al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 5. – El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


 Abog. Juan Pablo Cervantes Zambrana
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL SUCRE



 Ing. Mario Avendaño Nava Morales
CONCEJAL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

SO. 091/26.
R.A.M. N° 275/26
Inf. 61/2026 C.A.L.
Fs. 211

 Plaza 25 de Mayo N° 1
 64 51081- 64 52039 - (0591) (4)-6440926
 concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 
 Concejo Municipal de Sucre 
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo 